

Julio 7 de 2020, al Despacho. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Con contestación de demanda en tiempo.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 546

DIVORCIO

DEMANDANTE: ALBER MEJÍA CARMONA

DEMANDADA: MARÍA MERCEDES PINZÓN NARANJO

Se tiene en cuenta que la curadora ad litem designada a la parte demandada contestó la demanda.

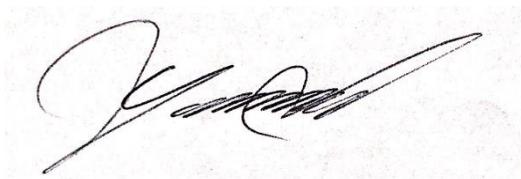
Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso se fija el día 28 de septiembre de 2020 a las 10 y 30. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. **Documentos:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes para establecer lo aquí debatido.
2. **Testimonios:**

Se decreta los testimonios de JULIÁN ELIECER GUTIÉRREZ MATEUS, NICHOL CARDOSO MEJÍA E INGRID DANIELA FAJARDO COLLAZOS, los cuales serán recibidos en la fecha y hora antes señalada.
3. Se niega el interrogatorio a la demandada, toda vez que la misma se encuentra emplazada.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez